Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente formula un recurso de reposición contra la providencia de secretaría de fs. 62, que fue deducido una vez vencido el plazo previsto en el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria por extemporáneo. Notifíquese y estése a lo proveído a fs. 62.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Eduardo Ballesteros y Graciela Moyano Centeno de Ballesteros**, representados por los Dres. **Valentina Enet y Hugo Vaca Narvaja.**